

Spanish Tax Alert

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Pilar Álvarez Barbeito

*Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

Detallamos a continuación los aspectos más novedosos incorporados al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF) como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

1. Rentas exentas

Indemnizaciones por despido: como es sabido, la exención de estas rentas en los términos del artículo 7e de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas queda condicionada a la real efectiva desvinculación del trabajador con la empresa, extremo que se entiende que no se produce cuando en los tres años siguientes al despido o cese el trabajador éste vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra vinculada. Pues bien, esta última referencia se adapta ahora en el reglamento del mismo impuesto al nuevo perímetro de vinculación establecido en el artículo 18 de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Exención de becas al estudio y de formación de investigadores: se incorporan al desarrollo reglamentario de esta exención las fundaciones bancarias que concedan las becas en desarrollo de su obra social.

2. Rendimientos del trabajo

Se modifica el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para precisar los términos en los que se aplicarán los gastos deducibles a que se refiere el artículo 19.2f de la ley del mismo impuesto que, como señala el último inciso de este precepto, «tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado». Precisamente en relación con este límite, el artículo 11.2 del reglamento establece que, a esos efectos, cuando el contribuyente obtenga en el mismo periodo impositivo rendimientos derivados de un trabajo «que permita computar un mayor gasto deducible de los previstos en el segundo y tercer párrafo de dicha letra f» y otros rendimientos del trabajo, el incremento del gasto deducible se atribuirá exclusivamente a los rendimientos íntegros del trabajo señalados en primer lugar.

El artículo 12 del reglamento regula la reducción del 30 % aplicable a determinados rendimientos del trabajo y establece los requisitos y límites para que pueda aplicarse la reducción prevista en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (la «ley») a las indemnizaciones por despido cuando se perciben de forma fraccionada.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Por otra parte, el artículo 11.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el «reglamento») aclara que la reducción prevista en el artículo 18.3 de la ley del impuesto resultará aplicable a las prestaciones en forma de capital consistentes en una percepción de pago único. En el caso de prestaciones mixtas que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, las reducciones referidas sólo resultarán aplicables al cobro efectuado en forma de capital

3. Rendimientos del capital

Los nuevos artículos 15 y 21 del reglamento se refieren a los rendimientos del capital inmobiliario y mobiliario, respectivamente, obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo en los mismos términos que hasta ahora, pero eliminan ambos la referencia a «los rendimientos obtenidos de forma fraccionada», modificación coherente con la eliminación por ley de la aplicación de la reducción cuando tales rentas se perciban fraccionadamente.

Se suprime el artículo 16 del reglamento, relativo a la reducción por arrendamiento de vivienda.

4. Rendimientos de actividades económicas

Al igual que sucede con las rentas del capital, el artículo 25 del reglamento suprime también la referencia a la aplicación de la reducción cuando los rendimientos de actividades económicas se perciban de forma fraccionada.

El artículo 32.2 de la ley ya recoge las condiciones en las que se aplican las reducciones previstas para determinados rendimientos de actividades económicas, por lo que el artículo 26 del reglamento se remite a aquél en ese aspecto.

Como novedad, el artículo 30 del reglamento, a efectos de determinar el rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada, establece que el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del 5 % sobre el rendimiento neto, excluido este concepto, sin que la cuantía resultante pueda superar los 2000 euros anuales.

El artículo 32 del reglamento, relativo al ámbito de aplicación del método de estimación

objetiva, incorpora nuevos límites a su aplicación, previsiones que no entrarán en vigor hasta el 1 de enero del 2016.

5. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Bajo el título «Exención por reinversión en rentas vitalicias», recoge ahora el artículo 42 del reglamento los requisitos que deben cumplirse para aplicar la exención por reinvertir en rentas vitalicias las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto por la transmisión de elementos patrimoniales por parte de contribuyentes mayores de sesenta y cinco años. En ese contexto se regulan también, entre otros aspectos, las consecuencias de una reinversión parcial, de una reinversión que supere la cantidad máxima total a reinvertir con derecho a exención (240 000 euros), el plazo máximo de la reinversión desde que se produjo la transmisión y las consecuencias de reinvertir en un ejercicio diferente al de la enajenación.

6. Rentas en especie

El artículo 43 del reglamento establece las condiciones para aplicar la exención a los rendimientos del trabajo en especie derivados de la entrega de acciones o participaciones a los trabajadores en activo. Como novedad, la norma establece que la oferta debe llevarse a cabo en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, debiendo contribuir a la participación de éstos en ella, entendiéndose que, en el caso de grupos o subgrupos de sociedades, el citado requisito deberá cumplirse en la sociedad a la que preste servicios el trabajador al que le entreguen las acciones.

No obstante, no se entenderá incumplido este requisito cuando para recibir las acciones o participaciones se exija a los trabajadores una antigüedad mínima, que deberá ser la misma para todos ellos, o que sean contribuyentes por este impuesto.

En el nuevo artículo 48 *bis* del reglamento se detalla qué vehículos se consideran energéticamente eficientes en orden a cuantificar el importe de la retribución en especie que habrá de computarse cuando sean cedidos a los trabajadores para usos particulares. Dicha valoración podrá reducirse, conforme a lo dispuesto en este precepto, en diferentes porcentajes

que varían en función de las características específicas de los vehículos.

7. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.4.3.ºh.2.º de la ley, se incorpora ahora un segundo apartado al artículo 58 del reglamento en el que se establece, respecto de las entidades que obtengan rentas con derecho a la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 33.6 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la obligación de incluir en la memoria de las cuentas anuales información relativa a: a) beneficios del ejercicio aplicados a reservas que procedan de rentas con derecho a la aplicación de la bonificación prevista en el apartado 6 del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; b) beneficios del ejercicio aplicados a reservas que procedan de rentas sin derecho a la aplicación de la referida bonificación; c) beneficios del ejercicio distribuidos entre los socios, con especificación del importe que corresponde a rentas con derecho a la aplicación de la referida bonificación, y d) en caso de distribución de dividendos con cargo a reservas, designación de la reserva aplicada de entre las dos a las que, por la clase de beneficios de los que procedan, se refieren las letras a y b anteriores.

8. Declaraciones informativas

El artículo 69 del reglamento, en sus apartados 3, 4 y 5, regula las obligaciones de información que atañen a las entidades aseguradoras o de crédito que comercialicen planes de ahorro a largo plazo (apdo. 3), a las que comercializan las rentas vitalicias a que se refiere el artículo 42 de este reglamento (apdo. 4), así como a las entidades que distribuyan prima de emisión o efectúen reducciones de capital con devolución de aportaciones, en relación con las distribuciones realizadas no sometidas a retención (apdo. 5).

9. Régimen especial de impatriados

Respecto del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español se introducen cambios en las reglas especiales de

cuantificación de su deuda tributaria. Así, por una parte, no se entenderán obtenidos durante la aplicación del régimen especial los rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad a la fecha de desplazamiento a territorio español o con posterioridad a la fecha de la comunicación del fin del desplazamiento sin pérdida de la residencia fiscal en ese ejercicio. Por otro lado, se permite la aplicación de la deducción por doble imposición internacional a los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, con el límite del 30 % de la parte de la cuota íntegra correspondiente a la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos en ese periodo impositivo.

Además, cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad, será necesario un documento justificativo emitido por la entidad en el que se exprese la fecha de adquisición de la condición de administrador y que la participación del contribuyente en la entidad no determina la condición de entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

10. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia

Respecto de las ganancias patrimoniales a que se refiere el artículo 95 *bis* de la ley del impuesto, el nuevo artículo 121 del reglamento señala que aquéllas deberán integrarse en la base imponible correspondiente al último periodo que deba declararse por este impuesto mediante autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno, en el plazo de la declaración del impuesto correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición como consecuencia del cambio de residencia.

Recoge además el reglamento las especialidades que regirán la solicitud del aplazamiento de la deuda tributaria. En relación también con el aplazamiento de la deuda se regula su prórroga en desplazamientos temporales o a determinados países y los requisitos que debe observar el contribuyente en la comunicación que ha de presentar al efecto (art. 123 RIRPF).